

# HILVANANDO “ATRIBUTOS” FEMENINOS EN LA ANTIGUA ROMA

Ramón P. Rodríguez Montero  
*Universidade da Coruña*

**Resumen:** Breve repaso a algunos vocablos utilizados en el antiguo léxico romano como “atributos” calificativos negativos de las mujeres con la finalidad de justificar su situación de inferioridad y subordinación frente a los varones.

**Palabras clave:** *impotentia, impatientia, infirmitas, imbecilitas, levitas*, cuestiones de género, estereotipos socioculturales romanos.

**Abstract:** A brief review about terms expressing negative connotations of women used in *Roman Old Lexicon*. The purpose of this paper is to justify the lower status and submission suffered by women in Rome.

**Keywords:** *impotentia, impatientia, infirmitas, imbecilitas, levitas*, issues on the status of women, sociocultural stereotypes in Rome.

## I. PRECISIONES INICIALES

Resulta evidente que las actitudes, valores y mentalidades que nos transmiten las antiguas fuentes romanas escritas que habitualmente han venido siendo manejadas por los estudiosos que se han ocupado del papel y posición de la mujer en la antigua sociedad romana se encuentran mediatizadas, puesto que su discurso no procede de las mismas mujeres, sino de sus intérpretes directos, los hombres. Por ello, el material literario aportará la imagen de la mujer tal como los hombres la habían elaborado en el seno de una sociedad en la que su condición viene determinada en razón de la diferencia y segregación de los sexos. Ese material literario configura una representación imaginaria de “modelos femeninos”, y constituye un marco programático dirigido a promover una serie de valores femeninos en relación con los masculinos y con su situación en la sociedad en su conjunto<sup>1</sup>.

Es más, si se pretende reconstruir el prototipo o autor-modelo de esas fuentes, podría señalarse, en la mayoría de los casos y con carácter general, a un personaje cuya visión de la realidad habría de estar marcada ante una serie de contradicciones no tan alejadas de nuestra realidad actual, como, por ejemplo, libertad-servidumbre, mayoría rústica explotada-mayoría urbana parásita, mujeres subordinadas-hombres dominantes, mayorías trabajadoras-minorías ociosas, mayorías gobernadas-minorías políticamente dirigentes, mayorías analfabetas-minorías alfabetizadas y cultas: se trataría de un varón adulto, de condición libre y mentalidad urbana, lo suficientemente rico para vivir una vida ociosa en la ciudad o en el campo, en posesión de abundantes recursos y diversas formas de control sobre el trabajo ajeno, aspirante a participar de un modo u otro, en la dirección de la comunidad y representante orgulloso de los espíritus cultivados y distantes en medio de una sociedad mísera y analfabeta. Los hallazgos mentales de estos tipos, que conocemos a través de las fuentes, sólo son reflejos parciales de las actitudes de quienes los crearon, pertenecientes o cercanos, además, en su mayor parte, a la clase

---

<sup>1</sup> M.J. HIDALGO DE LA VEGA, “Usos sexuales y amorosos de las mujeres en el Imperio romano: ¿imagen o realidad?”, en AA.VV., *Sexo, muerte y religión en el Mundo Clásico*, (Alvar, Blázquez, Wagner eds.), Madrid, Ediciones Clásicas, 1994, p. 99.

propietaria. En definitiva, con las fuentes escritas habitualmente manejadas sólo es posible aspirar a la reconstrucción de las actitudes, valores y mentalidades de unos pocos grupos selectos, ubicados en unas reducidas zonas urbanas de bien localizados lugares del Mediterráneo, aceptando el triste papel de propulsores de una falaz prosopografía ideológica, capaz de relegar al olvido a la más inmensa mayoría de la población de la Antigüedad<sup>2</sup>.

Las fuentes literarias y jurídicas romanas ofrecen una perspectiva eminentemente política, militar, diplomática, institucional, y se encuentran permeadas por continuos condicionamientos ideológicos. La realidad que esas fuentes refleja es esencialmente la oligárquica -y decididamente masculina e indiferente a lo económico-social- de las clases dominantes, fieles, todavía en época imperial, al antiguo *mos maiorum*, a la en esos momentos ya anacrónica estructura y mentalidad socio-familiar de agricultores y propietarios de tierras de la primera etapa republicana. Se trata de una documentación unívoca y parcial, desatenta a las clases inferiores y marginales, y poco interesada por el mundo femenino e infantil, que silencian, salvo en sus aspectos jurídico-patrimoniales o paradigmáticos, especialmente en particulares casos conflictuales, donde tropezaban o ponían peligrosamente en discusión la autoridad absoluta del *pater familias*, de la *gens* y del *Populus romanus*<sup>3</sup>.

## II. BREVE REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN ÉPOCA ARCAICA

La sustancial dicotomía establecida en Roma en época arcaica entre el mundo masculino y el femenino, que, por definición, existe sólo en función y de forma dependiente del primero, encuentra su justificación en la estructura de la organización social y política de aquella época, asentada, como es sabido, sobre el sometimiento indiscutible y durante toda su vida de las mujeres al poder y al control de los hombres: primero al del padre, después al del marido, y, en ausencia de éstos, al de un tutor<sup>4</sup>.

Como es sabido, dentro del ámbito familiar romano, el primer tipo de familia que aparece en el tiempo es la denominada familia agnaticia, basada en el parentesco civil, que se transmite sólo por línea masculina. *Adgnatio* indica el parentesco patrilineal que encuentra su fundamento en la común sumisión a la potestad de un cabeza de familia, a la *patria potestas*.

Todas las personas que forman parte de la comunidad familiar, que se configura como una unidad monocrática formada por los familiares más próximos, regida mediante un “ordenamiento jurídico propio”, dependen del cabeza de familia masculino a través de la *patria potestas* (hijos o hijas de familia) o la *manus* (respecto a la esposa, siempre que haya realizado la *conventio in manum* y el marido tuviese la condición de *pater familias*). Tras la muerte del *pater familias* o emancipación por parte de éste, tanto hombres como mujeres se convertirán en *sui iuris*, pero sólo los hombres pasarán a ejercer la potestad doméstica del *pater familias* sobre su comunidad familiar propia, porque las mujeres son al mismo tiempo “el inicio y el fin

<sup>2</sup> J. CASCAJERO, “Avidez sexual de la mujer en la fábula greco-latina”, *Sexo, muerte y religión en el Mundo Clásico cit.*, p. 91 ss..

<sup>3</sup> N. CRINITI, *Imbecillus sexus. Le donne nell'Italia antica*, Brescia 1999, p. 12 y 25. Según éste autor, *op. cit.*, p. 12 y 26, para componer con alguna corrección una narración plausible de un mundo (femenino e infantil) que no tiene palabra, ni escritura, ni historia, y que está sólo raramente presente en la sociedad y la cultura emergente de la Urbe, ha sido y es necesario recurrir también, sobre todo, a la voz de las inscripciones y de los conjuntos funerarios. En su opinión, propiamente por el hecho de ser queridos por sus comitentes, estas fuentes y testimonios ofrecen un filón único e insólito de la conciencia de sí y de valores guía de enteras categorías sociales romanas que, frecuentemente, sólo de este modo salieron de la sombra y de la marginación. Por todo ello, sugiere como necesario completar el perfil literario con el ofrecido por las fuentes epigráficas, arqueológicas e iconográficas.

<sup>4</sup> Vid. por todos, E. CANTARELLA, *Pasado próximo. Mujeres romanas de Tácita a Sulpicia* (trad. de M<sup>a</sup>.I. Núñez), Madrid, Ed. Cátedra, 1997, p. 77.

de su comunidad familiar”, es decir, no tienen una potestad doméstica sobre terceras personas, sino que sólo pueden decidir sobre sí mismas<sup>5</sup>.

Así pues, a las mujeres no les fue concedido el ejercicio de la *patria potestas*, con los efectos tan amplios que la misma conllevaba. No existió al respecto una correspondiente “potestad materna”. La designación de una mujer como *mater familias* simplemente significaría que estaba casada con un *pater familias* y que disfrutaba de la honorable posición de *matrona*, a quien en el contexto descrito se atribuía tanto política como socialmente, desde los tiempos de Rómulo según la tradición, un papel instrumental especialmente importante, que se concretaba básicamente en la continuación de la estirpe, proporcionando ciudadanos, a poder ser varones, al *Populus romanus*<sup>6</sup>.

Desde niñas, las mujeres romanas eran educadas para cumplir cabalmente la función reproductiva que les era asignada, abstrayéndose de este mandato únicamente un pequeño porcentaje de elegidas para dedicarse en el ámbito de la religión al culto público. Dentro de este papel instrumental también entraría, en el caso de las mujeres romanas pertenecientes a sectores sociales hegemónicos, su utilización como elementos de gran valor para entrelazar la vida doméstica de estirpes nobles y encumbradas, para entretejer alianzas familiares con fines políticos e importantes componentes económicos<sup>7</sup>. Todo ello explica que los hombres se arrogasen la “gestión” del útero de las hijas y esposas que se encontraban bajo su potestad, protegiéndolas, custodiándolas y controlándolas, para asegurarse la pureza de la estirpe, la integridad de la familia<sup>8</sup>, y, por ende, del propio orden social establecido.

El protagonismo en la vida política y en el gobierno de la familia se encontraba reservado al grupo masculino. Tanto la guerra como la vida pública, reservadas a los varones<sup>9</sup>, radicalizaron la superioridad masculina. La estrechez e inhabilidad bélica y política del sexo débil son, salvo muy escasas y contadas excepciones, lugares comunes en el Mediterráneo antiguo. Las mujeres romanas adultas casadas pueden tener con la vida socio-política, especialmente en los momentos públicos, una relación exclusivamente mediata, transversal, indefinida, casi no reconocida formalmente. Su inferioridad respecto al varón es una inferioridad estructural, caracterizada además por la imposibilidad o enorme dificultad -para la mujer integrada, para la matrona- para poderse comunicar de cualquier manera con el público -que es masculino- por estarles vetada cualquier actividad o negocio público<sup>10</sup>.

La discriminación entre sexos se construye sobre una diferencia biológica, natural. La fuerza masculina y la debilidad femenina se reconducen al lenguaje, fijado en palabras, y de esta forma se provee de un soporte filológico a un prejuicio legitimando y codificando una opinión general aceptada por “todos”. *Vir* y *mulier*, los términos utilizados para referirse res-

<sup>5</sup> Cfr. D.50.16.195.2,4 y 5. Vid. E. HÖBENREICH, “Agua y vino”, en AA.VV., *Las mujeres en Roma antigua. Imágenes y Derecho* (Höbenreich y Kühne eds.), Lecce, Ediz. del Grifo, 2009, p. 35.

<sup>6</sup> Vid., con carácter general, V. KÜHNE, “Reas y víctimas”, en AA.VV., *Las mujeres en Roma antigua. Imágenes y Derecho*, cit., p. 99.

<sup>7</sup> V. KÜHNE, *op. cit.*, pp. 100 ss., y 116 ss.. Respecto al señalado papel instrumental de las mujeres romanas de las clases altas, vid., recientemente, S. CASTÁN PÉREZ, “El matrimonio como estrategia en la carrera política durante el último tramo de la República”, *Anais do XIII Congresso Internacional y XVI Congresso Iberoamericano de Derecho romano. O Direito de Família, de Roma à atualidade*, (1 a 3 de setembro de 2011), Belém-Pará-Amazonia-Brasil, AIDROM, pp. 511 ss..

<sup>8</sup> V. KÜHNE, *op. cit.*, p. 102., y 125.

<sup>9</sup> “Combatir/discutir son cosas de hombres”. Vid. Homero, respectivamente, en *Iliada* 6,492-493 (Héctor a Andrómaca) y *Odisea* 1,358-359 (Telémaco a Penélope). Cfr., además, D.3.1.1.5; D.50.17.2 y D. 5.1.12.2. Como es sabido, la prohibición establecida a las mujeres para desempeñar funciones públicas masculinas todavía se mantuvo y aplicó rigurosamente en derecho justinianeo.

<sup>10</sup> N. CRINITI, *op. cit.*, p. 27 y 31.

pectivamente al hombre y la mujer –en cuya génesis han tenido una función determinante tanto la *consuetudo* como la *auctoritas*- son términos de una polaridad, de una antítesis que inviste también el plano gramatical, convertida en “oposición de género” (“el género sigue al sexo”). Se trata de una polaridad en la que el hombre representa en la acepción “singular” del vocablo *vir* el polo positivo, mientras que la mujer aparece como el polo negativo<sup>11</sup>.

La idea de la inferioridad de la mujer, de una *maior vis* del hombre encuentra en la etimología, por consiguiente, el aval y la cobertura de la lengua, penetrando todavía más en la psicología colectiva, y se arraiga, convirtiéndose en un principio firme, indiscutible, en un “dogma”, transmitiéndose como tal en el pensamiento sucesivo con toda su carga pedagógica, insistiendo en la separación entre la *fortitudo* del macho y la *inbecillitas* de la hembra, que manifiesta una “lógica de opuestos”, típica de una ideología patriarcal-jerárquica; una concepción no paritaria de la relación entre sexos es la que, en definitiva, parece haber guiado la “imposición de los vocablos”, condicionando la voluntad de quien estableció las palabras<sup>12</sup>.

Frente al valor, el coraje, la fortaleza, la capacidad de control, la constancia, la *dignitas* –presentadas como virtudes masculinas que permiten a los hombres desarrollar toda una serie de tareas que conciernen a la organización y la administración de la vida de la comunidad a que pertenecen-, a las mujeres, situadas en un plano de inferioridad y subordinación, se les exigen en los primeros siglos de la *Urbs* otras virtudes, tales como el pudor, la castidad, la reserva, la modestia, la piedad, y a ellas se acompañaban otros deberes, entre los que se encontraba en primer lugar el del silencio<sup>13</sup>. La *uxor* ideal era la que producía lo necesario para su familia, debiendo ofrecer a su marido –centro de su universo- tranquilidad, serenidad y consuelo, especialmente en caso de enfermedad. Laboriosa y modesta, heroica y silenciosa, tendencialmente asexuada, su actividad matronal, se concretaba en la antiquísima y universal máxima patriarcal “*domum servavit, lanam fecit*”<sup>14</sup>.

Tal y como aparece planteado, el modelo ideal construido y propuesto para las mujeres romanas, justifica y legitima específicas elecciones normativas que, si bien deberían proteger a las mujeres, en realidad sirven para controlarlas y tenerlas alejadas de las decisiones relativas a la comunidad en su conjunto, así como de la propia familia<sup>15</sup>. El andamiaje de normas jurídi-

<sup>11</sup> R. QUADRATO, “*Infirmis sexus e levitas animi: il sesso ‘debole’ nel linguaggio dei giuristi romani*”, en *Scientia iuris e linguaggio nel sistema giuridico romano* (a cura di F. Sini e R. Ortu), Milano 2001, p. 162 y 165.

<sup>12</sup> R. QUADRATO, *op. cit.*, pp. 165 ss., y bibliografía recogida en n. 65, 67 y 69.

<sup>13</sup> Vid. por todos, E. CANTARELLA, *op. cit.*, p. 63 s.; N. CRINITI, *op. cit.*, p. 31 s.. El silencio femenino se presenta junto con el chisme como un topos retórico perenne de la masculinidad universal. En Roma remite al silencio una divinidad femenina, *Tacita Muta*, mientras que otra divinidad masculina, llamada *Aius Locutus*, reenvía la actividad de hablar. La mujer que habla poco demuestra conocer y respetar los confines de su propio papel, siendo por ello apreciada y honrada como virtuosa. En caso contrario se muestra poco pudorosa, excede los límites impuestos a su sexo y viene, en consecuencia, neutralizada. Ello es lo que, por ejemplo ocurre con la romana Carfania (o *Caia Afrania*, si se la identifica con el personaje que narra Valerio Máximo en sus “Hechos y dichos memorables” (8.3.2), que vivió en la primera mitad del siglo I a.C., y que, según Valerio Máximo, se expresaba como los canes, con ladridos, signos de exceso, de bestialidad lejana del equilibrio y de la medida de la razón. Según Ulpiano (D.3.1.1.5) su petulancia habría inducido al pretor a introducir para las mujeres la prohibición de *postulare pro aliis*. Vid. G. RIZZELLI, *Le donne nell’esperienza giuridica di Roma antica. Il controllo dei comportamenti sessuali. Una raccolta di testi*, Lecce, Ediz. Del Grifo, 2000, p. 38 s.; Id., “Una imagen del matrimonio en la cultura del Principado”, en AA.VV., *Las mujeres en Roma antigua. Imágenes y Derecho, cit.*, p.169, nt. 8. Cfr., además, E. CANTARELLA, *op. cit.*, p.135 ss.; L. LABRUNA, “Un editto per Carfania?”, *Synthese V. Arancio Ruiz I* (Napoli 1964) pp. 415 ss.; P. RESINA, “Una voz femenina en el foro romano y un edicto mordaza”, en *Experiencias jurídicas e identidades femeninas* (R. Rodríguez López-M<sup>a</sup>.J. Bravo Bosch eds.), Madrid, Dykinson, 2011, pp. 515 ss..

<sup>14</sup> N. CRINITI, *op. cit.*, p. 41.

<sup>15</sup> G. RIZZELLI, *Le donne, cit.*, p. 31. Los comportamientos exigidos a las mujeres, especialmente en materia sexual, que se tradujeron en determinadas reglas de conducta, no fueron descritos inicialmente en los tiempos más antiguos en forma de leyes, sino que se presentaron como normas establecidas consuetudinariamente, siendo su inobservancia castigada severamente si su gravedad así lo requería. Entre las diversas transgresiones importantes de que tenemos

cas sobre el que se sostenía el señalado modelo ideal tenía un gran peso condicionante. Un peso tan grande que no dejaba gran posibilidad de elección a las mujeres. No obstante, parece que puede afirmarse con cierta seguridad que en los primeros siglos de la *civitas* las mujeres romanas, ya fuese por convicción o por necesidad, tendieron a respetar las normas jurídicas establecidas, sometiéndose, como ya se ha indicado, al poder y control masculino<sup>16</sup>.

### III. LA OBTENCIÓN DE UNA MAYOR LIBERTAD E INDEPENDENCIA POR PARTE DE LAS MUJERES ROMANAS. EVOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN FEMENINA

Una serie de transformaciones y cambios operados con posterioridad en el tiempo, provocaron que apareciese un nuevo tejido de normas jurídicas, más favorables a las mujeres, que permitió una considerable evolución de la condición femenina.

Con carácter general, durante el tránsito de la República al Principado, como es sabido, se fue perdiendo el respeto a las antiguas tradiciones y virtudes cívicas, en parte por influencia de nuevas ideas extranjeras, procedentes especialmente del mundo helenístico, y en gran medida también por la variación de las costumbres que sigue al desarrollo económico y a la mercantilización de la sociedad desde finales del siglo III a. C.<sup>17</sup>.

Esa transformación que se produce en la realidad económico-social no podía dejar de repercutir en la estructura de la antigua familia romana. En los usos sociales se difundió el matrimonio *sine manu*, que no implicaba modificación del *status* civil de la mujer; la emancipación tendió a convertirse en una práctica frecuente para permitir a los hijos mayores de edad formar un patrimonio independiente; junto al parentesco civil (agnación) se fue afirmando progresivamente el reconocimiento social del de sangre (cognación)<sup>18</sup>.

En cuanto al matrimonio, durante el periodo republicano prevaleció el modelo de sociedad conyugal en el que la esposa se encontraba bajo la potestad marital (matrimonio *cum manu*), pero desde finales del siglo I a.C. es ya infrecuente, debido a los cambios operados en las relaciones familiares. En la época clásica marido y mujer se encuentran en plano de igualdad en la sociedad conyugal<sup>19</sup>.

A pesar de una serie de limitaciones, el matrimonio ofrecía a las mujeres considerables oportunidades y contribuyó sensiblemente a modificar la condición de la esposa. Así, mientras que en los primeros siglos la mujer no podía pedir el divorcio, pero el marido sí podía repudiar a la esposa, y una ley atribuida a Rómulo establecía como único límite que si aquél lo hacía sin que mediara una “justa causa” fuese obligado a pagar una pena pecuniaria, parte de la cual iría a parar a la esposa repudiada, en cambio, posteriormente, también las mujeres podían tomar la iniciativa, siendo ellas las que procediesen a interrumpir el matrimonio<sup>20</sup>.

No sólo fue la difusión del nuevo matrimonio lo que mejoró su condición. También las nuevas normas que se introdujeron en los últimos siglos de la República, gracias a las que las

noticia se pueden citar, por ejemplo, la violación del voto de castidad por parte de las vestales, la ingesta de vino, el envenenamiento y el adulterio. Vid. al respecto, V. KÜHNE, *op. cit.*, pp. 103 ss.

<sup>16</sup> En este sentido se pronuncia CANTARELLA, *op. cit.*, p. 77.

<sup>17</sup> Vid. J. PARICIO y A. FERNÁNDEZ BARREIRO, *Historia del Derecho romano y su recepción europea*, 9ª ed., Madrid-Barcelona-Buenos Aires 2010, p. 87 s..

<sup>18</sup> J. PARICIO y A. FERNÁNDEZ BARREIRO, *Fundamentos de Derecho privado romano*, 8ª ed., Madrid-Barcelona-Buenos Aires 2011, p. 388.

<sup>19</sup> J. PARICIO y A. FERNÁNDEZ BARREIRO, *Fundamentos, cit.*, p. 116. En opinión de CANTARELLA, *op. cit.*, p. 107 y nt. 1, a partir del siglo II a.C. comenzó a caer en desuso la costumbre de que la mujer pasase a formar parte de la familia del marido, aunque no desapareció del todo, como lo muestra el caso de Turia, que murió entre los años 2 y 6 d.C..

<sup>20</sup> E. CANTARELLA, *op. cit.*, p. 113 s..

mujeres adquirieron, por un lado, nuevos derechos sucesorios mediante la actividad desarrollada por los pretores, y, por otro, una cada vez más amplia libertad de disposición de sus bienes, al irse debilitando progresivamente y de forma notable la institución tutelar<sup>21</sup>. Por otra parte, en relación a la capacidad de disposición *inter vivos* de los bienes propios, si bien la circunstancia de que en el sistema decenviral, y todavía durante algunos siglos después, los únicos actos de disposición de los bienes propios que podían realizar autónoma y libremente las mujeres eran los que recaían sobre las *res nec mancipi*, consideradas como de menor importancia frente a las *res mancipi*, identificables en aquellos momentos como las cosas más importantes del antiguo patrimonio agrícola familiar romano -únicamente enajenables por la mujer con autorización del tutor-, resultaba inicialmente una evidente limitación, con el desarrollo económico y la mercantilización operada en la sociedad romana, al ir adquiriendo progresivamente las *res nec mancipi* una importancia que anteriormente no tenían, cabe suponer que tanto su propiedad, símbolo de riqueza, como la facultad de disposición sobre las mismas (de la que ya disponían las mujeres) ahora habría que entenderla como una ventaja añadida a su favor.

Además de todos los motivos expuestos, otro de los factores que indudablemente contribuyó de forma notable al cambio de la condición femenina fueron las continuas guerras que se sucedieron durante los últimos siglos de la República, particularmente la segunda guerra púnica, que diezmo la población masculina.

Tanto los huérfanos como las mujeres concentraron en sus manos una gran riqueza, al hacerse cargo de las herencias que se les dejaron a falta de hombres. Para ello se establecieron nuevas normas que favorecieron y ampliaron ese fenómeno, dando lugar a que en Roma existiese no sólo un cierto número de mujeres ricas, sino, además, una enorme cantidad de mujeres que eran titulares de su propio patrimonio, independientemente de su cuantía. Esta nueva situación, unida a la ausencia física en la *civitas* de los hombres -ocupados en campañas militares y en asuntos bélicos, o en el gobierno de las provincias- actuó como efecto multiplicador de la libertad femenina. Así, mientras que por una parte el instituto de la tutela se empezó a sentir cada vez y con más fuerza como anacrónico, por otra, la circunstancia de que los hombres estuviesen ausentes de la ciudad -y por ello con menos posibilidad de controlar a las mujeres que en el pasado- hizo que incluso las mujeres sometidas a potestad (como hijas o esposas) fuesen independientes, si no jurídicamente, sí, al menos, de hecho. Su independencia económica comportó a su vez su autonomía psicológica y social<sup>22</sup>.

#### IV. LA EMANCIPACIÓN FEMENINA. NECESIDAD DE CONTROL Y JUSTIFICACIÓN

Las nuevas libertades femeninas causaron no pocos problemas a los varones romanos, como por otra parte no habían dejado de preconizar los más previsores entre ellos y como continuaron afirmando a medida que se extendía dicha emancipación. Para los hombres las mujeres no se conformaban con hacer un uso discreto de la libertad que no perturbase las buenas viejas costumbres; ahora tenían sus opiniones personales respecto de todo; sabían -o creían saber- cuáles eran sus intereses; discutían sobre éstos con las otras mujeres; y se atrevían a defender públicamente sus derechos. Las mujeres, por regla general, no hacían buen uso de su riqueza; el dinero las corrompía, las volvía desobedientes y arrogantes. Los hombres estaban molestos y preocupados por la riqueza femenina. El respeto al reparto de los papeles sexuales se encontraba interiorizado hasta tal punto que nadie había pensado nunca que algún día sería necesario prohibir expresamente que las mujeres realizasen actividades masculinas. En consecuencia,

<sup>21</sup> E. CANTARELLA, *op. cit.*, pp. 114 ss..

<sup>22</sup> E. CANTARELLA, *op. cit.*, pp. 117 ss., y 190 ss..

cuando las mujeres se encontraron con que eran ricas y autónomas, no había ningún obstáculo formal que les impidiese ocupar los ámbitos, o, al menos, algunos ámbitos, reservados a los hombres.

Así, en el siglo I a.C., los romanos fueron obligados a ver cómo las mujeres tomaban con increíble insolencia e impensable desfachatez una serie de espacios en los que en una época anterior su presencia era inimaginable. Ayudadas también por la circunstancia de que si pertenecían a las clases altas recibían una buena educación, y de esta buena educación formaba parte el Derecho, algunas mujeres pensaron sacar provecho de su cultura jurídica, por ejemplo ejerciendo como abogadas ante los tribunales, como es el caso de Mesia Sentinate, Afrania u Hortensia. Ante la nueva realidad los romanos pusieron remedio al fatal olvido que había permitido que las mujeres rebasasen los límites de sus papeles, estableciendo de modo explícito que las mismas debían de ser excluidas de algunas actividades masculinas, como ejercer la abogacía<sup>23</sup>, además de toda una serie de oficios civiles y públicos, como ser jueces, desempeñar la magistratura, postular, intervenir por otro, o ser procuradores<sup>24</sup>, considerados como prerrogativa de los hombres.

Resulta bastante significativo que, con la finalidad de llevar a cabo un control efectivo sobre determinadas actitudes o conductas femeninas consideradas inconvenientes y peligrosas, los romanos recurriesen en algunos momentos de la República a la aprobación de una serie de leyes, como, por ejemplo, la *lex Oppia*, del año 215 a.C. -que fue posteriormente abrogada en el año 195 a.C. por la *lex Valeria Fundania*-, la *lex Voconia de mulierum hereditatis*, del 169 a.C., o a las posteriormente propuestas por Augusto, durante su mandato en el Principado, *leges Iuliae de adulteriis et pudicitia* (18 a.C.), *de maritandis ordinibus* (del 18 a.C. y 4 d.C.), *Iulia el Papia Poppaea* (del 18 a.C. y 8 d. C.), y *Iulia sumptuaria* (plebiscito del 18 a.C.). El recurso a la ley dentro del ámbito jurídico con la finalidad de ejercitar un medio de control más efectivo sobre las mujeres -con independencia de los resultados que desde el punto de vista práctico se pudiesen obtener<sup>25</sup>- sirve, por una parte, para poner de manifiesto la falta de observancia del cumplimiento de las antiguas costumbres, así como la vulneración de los papeles establecidos y las conductas asignadas desde antiguo a las féminas; por otra, deja traslucir claramente una concreta inquietud y una angustia por cualquier forma de emancipación de la mujer que invirtiese los papeles establecidos y que, por ello, condujese al desorden y a la anarquía.

Planteadas la necesidad de control de las mujeres, los romanos volvieron a insistir nuevamente en este momento histórico -cabe suponer que con mayor intensidad ante la efectiva emancipación femenina que se había producido- en las características de la que se consideraba como prototipo de la mujer ideal, de mujer modelo que se proponía a las romanas, intentando relegarlas al exclusivo papel de esposas y madres -como mujeres premurosas, madres fecundas y hábiles caseras que produjesen lo necesario para sus familias y administrasen prudentemente la *domus* de sus maridos-, confiándolas, frente a otros pueblos de la antigüedad, como ocurrió con los griegos, la ardua y delicada misión de educar a sus hijos en las virtudes ciudadanas, en los valores del *mos maiorum*, transmitiéndoles la mentalidad, los principios y los modelos de comportamiento viriles, de un mundo pensado por y para los hombres, en una sociedad en la que éstos dejaban a las mujeres tan sólo, en tanto en cuanto éstas se adecuasen a

<sup>23</sup> E. CANTARELLA, *op. cit.*, p. 119, 128, 132, 140. Vid. Valerio Máximo, *Fact. et dict. mem.* 8.3.2; D.3.1.1.5. Cfr. LABRUNA, *op. cit.*, pp. 415 ss..

<sup>24</sup> Vid. D.50.17.2 pr. Cfr. además, D.26.1.18 (relativo a la tutela); D.27.10.9 (relativo a la curatela); y D.2.13.12 (referente al oficio de banquero).

<sup>25</sup> Sobre el fracaso de las leyes augusteas en materia de moral sexual, cfr. E. CANTARELLA, *op. cit.*, pp. 197 ss..

su papel, elogios privados y públicos, exaltaciones y reconocimientos verbales, monumentos y celebraciones, pero ningún poder<sup>26</sup>.

Esas mismas madres romanas también educarían a sus hijas, pero de una forma totalmente diferente a los varones, programándolas para las funciones conyugales, siendo el matrimonio - que les vendría impuesto por su propio *pater familias*, basándose en razones de oportunidad social, económica y política- en el caso de las mujeres de clase media-alta (*honestae*) su única forma de promoción social.

Estos papeles asignados a las mujeres dieron lugar a otros estereotipos que aparecen profundamente arraigados en la conciencia social romana y que son aplicados a las mismas en función de sus conductas sexuales -potencialmente peligrosas por su general incapacidad para saber dominarse frente a la *libido*, a la pasión incontrolada del eros- de las que, según los autores más antiguos, tratándose como es lógico de conductas censurables, podrían derivar consecuencias gravísimas<sup>27</sup>. Así se establece una diferenciación entre el tipo de mujer romana *honestae* o púdica y la *probosa* o impúdica, según se atuviese o no a las rígidas reglas del *mos maiorum* o, para la edad augustea, a la restrictiva legislación imperial sobre moralidad pública<sup>28</sup>. De forma muy gráfica y descriptiva se puede representar a las mujeres romanas mediante una estructura circular. La mujer (*femina, mulier*) -desde el nacimiento, en la infancia (*infans*) y, más o menos, en la adolescencia (*puella*)- sigue en Roma una suerte sustancialmente común en ciclos naturales: con la primera menstruación, en cambio, se le abren dos recorridos vitales contrapuestos. Según el *mos maiorum*, la muchacha apta para el matrimonio (*virgo* y *nubilis*) viene prometida (*sponsa*) y desposada (*uxor*), por consiguiente, procrea (*mater familias*>*matrona*) y, frecuentemente queda viuda (*vidua*): este es el iter preestablecido especialmente para la *honestae* de clase media-alta. En caso contrario tiene diversas posibilidades que contravienen todas a la ética patriarcal: ser *meretriz* si la *puella* se hace prostituta; *probosa* (calificación que, por lo demás, también atañe a otras condiciones transgresivas), si -no casada (*nubilis*)- dispone libremente de sí; y adúltera si es mujer infiel<sup>29</sup>.

Con la finalidad de justificar las diferencias estructurales establecidas entre hombres y mujeres, la posición de sujeción e inferioridad de las mismas y la necesidad de su control por parte de los varones -ya con anterioridad y, cabe suponer que con más intensidad, cuando la emancipación femenina se hizo sentir de forma más acuciante, dado el peligro que para los hombres conllevaba-, los romanos recurrieron a poner de manifiesto toda una serie de “atributos” negativos femeninos, de “defectos” invalidantes de las mujeres, mediante los cuales intentaron anular o atenuar la fuerza efectiva de aquéllas, reforzando a través del léxico su inferioridad.

<sup>26</sup> E. CANTARELLA, *op. cit.*, p. 94 y 206; N. CRINITI, *op. cit.*, p. 20 y 42. Según CANTARELLA, *op. cit.*, p. 193 s., la auténtica, la idiosincrática relación entre la madre romana y sus hijos (en especial, la mantenida con los varones) no era la que tenía lugar durante los primeros años de la vida de éstos. La función de la madre rebasaba los aspectos afectivos o de crianza de los hijos -entre otras cosas porque, cuando las condiciones económicas lo permitían, los niños eran cuidados por nodrizas y por *nutritores* varones- para centrarse en el vínculo que la unía con los hijos adolescentes y adultos. El papel desempeñado por la madre era el de consejera moral, de mentora, de custodia de los valores ciudadanos, de estímulo para que en los hijos aflorase lo mejor de sí mismos. El aprendizaje de la vida pública tenía lugar en un ambiente masculino, pero las mujeres colaboraban con los hombres; desarrollaban su tarea, fundamental por otra parte, de transmitir a los hijos los valores ciudadanos, de formar su carácter, de proponerles modelos de comportamiento. Si las mujeres pertenecían a las clases sociales más elevadas, gozaban además de una consideración especial, puesto que, al ser económicamente independientes, podrían promocionar a los hijos en su carrera política.

<sup>27</sup> G. RIZZELLI, *Le donne, cit.*, p. 10.

<sup>28</sup> N. CRINITI, *op. cit.*, p. 34.

<sup>29</sup> Vid. BIGGI y MONTANINI, en AA.VV., *Catullo e Sirmione* (a cura di Criniti), Brescia 1994, p. 85, citado por Criniti en *Imbecillus sexus, cit.*, p. 28, fig. 3.

*Impotentia, impatientia, infirmitas, imbecillitas, levitas*, son los términos que aparecen en las principales definiciones utilizadas para el sexo femenino, que se presentan ligados a la presunta debilidad estructural de la mujer, a su incapacidad de soportar eventos o situaciones, y a su falta de aptitudes autónomas, propias en cambio del hombre<sup>30</sup>.

## V. “ATRIBUTOS” FEMENINOS

### V.1. *Infirmitas*

En el ámbito jurídico es el vocablo más utilizado. El término *infirmitas* aparece cinco veces en el Digesto: la fórmula *propter infirmitatem sexus* se encuentra en un texto de Neracio (D.27.10.9), en un pasaje de Paulo (D.22.6.9.pr.) y en dos fragmentos de Marciano (D.48.16.1.10 y D.49.14.18.pr.)<sup>31</sup>. Se encuentra igualmente presente en dos constituciones del Código justineano anteriores al siglo IV: esos dos rescriptos, atribuidos a Alejandro Severo, del año 224, mencionan, respectivamente, uno la *infirmitas mulierum* (C.4.29.5), y el otro el *sexus feminae infirmitatis* (C.5.35.1). Finalmente, se encuentra en dos constituciones, también del Código de Justiniano, que datan del final del siglo IV y que asimismo figuran en el Código Teodosiano: una promulgada por Teodosio I en el año 393, que habla de la *infirmitas mulierum* (C.Th. 12.1.137.1= C.10.32.44); la otra, emitida por Arcadio en el 397, menciona la *infirmitas sexus* (C.Th. 9.14.3.2= C.9.8.5.3)<sup>32</sup>.

En el Digesto y en las constituciones antiguas del Código justineano, *infirmitas* se utiliza cuatro veces para justificar las incapacidades, una vez para explicar un privilegio, y una vez para fundamentar una medida ambivalente (a la vez protectora y generadora de incapacidad). En las constituciones del final del siglo IV, todavía justifica una incapacidad o una medida protectora. El contexto del término puede, por consiguiente, ser positivo, neutro, o incluso negativo, adquiriendo por ello un valor ambivalente<sup>33</sup>.

*Infirmitas* en su acepción fundamental es la ausencia de *firmitas*, la falta de fuerza, la debilidad física y, consiguientemente, puede considerarse, por tanto, como un defecto<sup>34</sup>.

En el pensamiento de la gran mayoría de los juristas, el sexo femenino se considera como causa de “enfermedad”, como condición de invalidez, de “disminución”, que hace a la mujer, cualquiera que sea su edad, incapaz de llevar a cabo determinadas tareas, consideradas como una prerrogativa de los hombres<sup>35</sup>. Por su parte, Cicerón emplea el término usándolo para dar cuenta de la debilidad del carácter ocasionada por un estado patológico<sup>36</sup>, y también en relación a la “falta de seriedad”, a la “falta de constancia”, a la “ligereza”<sup>37</sup>. Asimismo, de “*infr-*

<sup>30</sup> N.F. BERRINO, *Mulier potens: realtà femminile nel mondo antico*, Lecce, Congedo edit., 2006, p. 75.

<sup>31</sup> Aparece además en otro texto ajeno a la Compilación: *Tit. ex corp. Ulp.* 11,1.

<sup>32</sup> Vid. J. BEAUCAMP, “Le vocabulaire de la faiblesse féminine dans les textes juridiques romains du III au IV siècle”, *RHDEF* 54 (1976) p. 486; R. QUADRATO, *op. cit.*, p.155 s. Según J. BEAUCAMP, *op. cit.*, p. 486 y 503 s., el término citado jamás fue empleado en las constituciones personales de Justiniano.

<sup>33</sup> J. BEAUCAMP, *op. cit.*, p. 503 s..

<sup>34</sup> J. BEAUCAMP, *op. cit.*, p. 503; R. QUADRATO, *op. cit.*, p. 157 señala que, frecuentemente, los juristas emplean el vocablo en este sentido negativo para expresar un defecto que puede depender del estado de salud (*valetudo*: D.48.19.22; D. 39.6.3; D.50.4.18.11) o de la edad (D.30.122.pr.; D.38.1.17; D.39.6.5) cuando la persona no ha completado el desarrollo físico, es decir, cuando no ha alcanzado el pleno “vigor viril”.

<sup>35</sup> R. QUADRATO, *op. cit.*, p.158. Destaca este autor, *op. cit.*, *loc. cit.*, que *infirmitas* tiene en la lengua griega como homólogo el vocablo *astheneia* (astenia), que significa falta de fuerza, debilidad física, de “constitución”, que es una fragilidad “natural” de la mujer, considerada como impotente, inválida, incapaz.

<sup>36</sup> Cic. *Pro Murena* 27 (*infirmitas consilii*). Vid. G. RIZZELLI, *op. cit.*, p. 31; R. QUADRATO, *op. cit.*, p. 157.

<sup>37</sup> Cic. *Laelius (De amicitia)* 17.64. Vid. R. QUADRATO, *op. cit.*, p. 183.

*mitatis muliebris animi*“ (debilidad del ánimo femenino) habla Séneca al inicio de su *Consolatio ad Marciam* (1.1), para excluir que su destinataria se aflija<sup>38</sup>.

La debilidad, por lo demás, determinaría una verdadera y propia inestabilidad mental que, a su vez, reconduciría a la noción de enfermedad, pero también a la perversión. En este sentido, la debilidad femenina deriva también en el pensamiento de los romanos de una escasa resistencia de la mujer a las pasiones, y sobre todo a la erótica<sup>39</sup>.

## V.2. *Imbecillitas*

La expresión *imbecillitas sexus* aparece una sola vez en el Digesto, en el mismo pasaje de Ulpiano que hace mención de la *infirmetas* femenina (D.16.1.2.2). También se utiliza en la célebre constitución de Justino I sobre las actrices, promulgada entre el 520 y el 523 (C.5.4.23.pr.)<sup>40</sup>.

*Imbecillitas* coincide con *infirmetas* en el significado de este término como *defectus firmitatis*<sup>41</sup>. Etimológicamente implica un sentido de defecto, de falta, porque remite a la condición de quien está *sine baculo*, sin bastón<sup>42</sup>. El monema define una debilidad de tipo físico o psicológico y sirve a Tácito para identificar en sus Anales (3.33.3) al sexo femenino<sup>43</sup>.

También en las fuentes literarias se encuentran referencias al término *imbecillitas* en relación a las mujeres, entre otras, por ejemplo, en las *Controversiae* 1,6 y 2,7, y en los *Dialog.* 12,19,5, de Séneca; en los “Dichos y hechos memorables” de Valerio Máximo, que, en 9,1,3, con la expresión *imbecillitas mentis*, utilizada respecto a las mujeres, sintetiza los motivos que condujeron a la abrogación de la *lex Oppia*; o en el “Tusculano” de Cicerón (3,16,34), que, en un contexto más bien general, habla de “*imbecillitas animi ecfeminati*”. La misma *imbecillitas* femenina puede conducir a una degeneración moral, escondiendo una intrínseca mollicie y ductilidad a la lujuria<sup>44</sup>.

## V.3. *Impotentia*

Con el término *impotentia* se define la incapacidad de moderar las propias pasiones y los propios impulsos, atribuyéndose frecuentemente a la mujer a consecuencia de su proverbial incapacidad para contenerse, frente a la supuesta medida y capacidad de autocontrol del *vir romanus*<sup>45</sup>.

A la *impotentia muliebris* hacen referencia, por ejemplo, las palabras de Catón, recogidas por Livio en *ann.* 34.2.1-2, declarando su oposición a la abrogación de la *lex Oppia*. La acusación de *impotentia muliebris* se promovió contra dos mujeres importantes de la *domus* de Augusto: Livia y Agripina menor. Livia, mujer de Augusto, aparece descrita por Tácito (*ann.* 5.1.3) como una *mater impotens, uxor facilis*, capaz de secundar ya fuesen las intrigas de su marido, como la hipocresía de su hijo. Mediante el recurso a lexemas como *impotentia* y definiciones en negativo se pretenden reprimir iniciativas femeninas como las que se describen para Livia, a la que se presenta como una mujer que, al adoptar un papel excesivamente activo

<sup>38</sup> Vid. R. QUADRATO, *op. cit.*, p. 183; G. RIZZELLI, *op. cit.*, p.35.

<sup>39</sup> Vid. G. RIZZELLI, *op. cit.*, p. 31 ss..

<sup>40</sup> Vid. J. BEAUCAMP, *op. cit.*, p.486. La frase “*propter naturalem infirmitatem*” aparece recogida en C. I. 5.17.10. Vid. N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 76.

<sup>41</sup> Vid. R. QUADRATO, *op. cit.*, p. 156.

<sup>42</sup> *Isid., orig.* 10.128: *imbecillus, quasi sine baculo fragilis et inconstans*. Vid. N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 76.

<sup>43</sup> Ya con anterioridad Quintiliano había justificado la institución matrimonial sosteniendo al respecto que los *matrimonia* son queridos por la misma naturaleza por un fin bien preciso: garantizar un *praesidium* al *imbecillior sexus*. Vid. *Declamationes* 368,3.

<sup>44</sup> Cfr. N.F. BERRINO, *op. cit.*, pp. 77 ss. y 81.

<sup>45</sup> Vid. N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 82.

en el plano político –y precedentemente sexual- viola los límites sociales que le han sido impuestos. Puesto que la que toma la iniciativa es en este caso una mujer, su actitud no puede ser más que estigmatizada como *impotentia*, y sus costumbres son inevitablemente fáciles y contrarias a lo establecido para el *imbecillus sexus*. De esta forma, vuelve a presentarse una estrecha trabazón entre la esfera política y la sexual. Los romanos, al sentirse amenazados frente a una potencial ingerencia política de las mujeres a consecuencia de sus atractivos sexuales, sienten la necesidad de marcar negativamente a toda mujer que buscase una superación de los vínculos impuestos a su sexo, golpeándola en la *puđicitia*, virtud peculiar de toda f emina honesta. En cuanto a Agripina menor, tambi en encontramos acusaciones de *impotentia* por parte de T acito (*ann.* 12.57.1-2) y Suetonio (*Nero* 28,2). Este  ultimo autor, por ejemplo, la califica como *ferox atque impotens mulier*, poniendo expl icitamente de manifiesto una ligaz on entre la b usqueda codiciosa del poder por parte de la mujer y su desenfreno sexual<sup>46</sup>.

Por su parte, S eneca en *dial.* 12,14,2, se alando la presencia de *quae potentiam liberorum muliebri exercent*, denuncia el deseo de poder de las mujeres y las argucias utilizadas por  estas para eludir la prohibici on establecida para poder acceder a los *honores* p ublicos. En atenci on al ya se alado papel central atribuido a la mujer romana en cuanto a la educaci on de los hijos, la *impotentia matris* senecana no s olo denuncia la incapacidad femenina para ponerse un freno, sino que esconde un temor por las posibles consecuencias de tal actitud por parte femenina, volviendo a develar el t ermino *impotentia* –adem as de indicar una falta- las sobreentendidas angustias de una sociedad masculina que se siente amenazada en sus certezas<sup>47</sup>.

En sentido similar, Severo Cecina, aludido por T acito en *ann.* 3.33.4, al avanzar en el senado la propuesta de veto a que los gobernadores llevasen consigo a sus propias mujeres a las provincias, pone en guardia a los senadores de los *impotentia mulierum iussa*. En el pasaje citado, el *sexus muliebris*, inicialmente descrito como *imbecillus e impar laboribus*, en el momento en que lo reemplaza la *licentia* se hace *saevus, ambitiosus, potestatis avidus*, apareciendo la avidez de poder puesta en relaci on con un comportamiento sexual reprochable<sup>48</sup>. La aversi on contra la posibilidad de que las esposas acompa anasen en las provincias a sus maridos, quiz a habr ia que buscarla, seg un algunos autores –con independencia de que a trav es de las fuentes se nos transmitan, en el momento hist orico en que Severo Cecina formula su propuesta, algunos casos de *peculato* en que aparecen implicadas las mujeres de algunos gobernadores-, m as bien en motivos de naturaleza sexual, en el temor de que una mujer con su seductora presencia pueda distraer a los soldados de sus deberes<sup>49</sup>.

#### V.4. *Impatientia*

El t ermino *impatientia* en uno de sus significados define la incapacidad o falta de voluntad para soportar una situaci on determinada, situ andose en la esfera psicol ogica, denunciando una incomodidad interior no raramente innata a la naturaleza humana. *Impatientia* junto al adjetivo *impatiens* en referencia a personajes femeninos ofrece un retrato psicol ogico de las mujeres faltas de moderaci on en sus pasiones e incapaces de dominarse<sup>50</sup>.

El t ermino aparece utilizado con bastante profusi on en las fuentes literarias romanas, As i, de *impatientia* mujeril habla, por ejemplo, Valerio M aximo en el cap itulo titulado “*De fide uxorum erga viros*”, del libro VI de sus “Dichos y hechos memorables” (6,7,1), en relaci on a

<sup>46</sup> Vid. N.F. BERRINO, *op. cit.*, pp. 84 ss..

<sup>47</sup> N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 91 s..

<sup>48</sup> N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 93.

<sup>49</sup> En este sentido, vid. N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 95.

<sup>50</sup> Vid. N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 102 s..

Tercia Emilia, mujer de Escipión Africano, que, si bien conociendo las simpatías de su marido por una criada, frena su *impatientia*, pero sólo gracias a su disimulo –fingiendo ignorar dicha relación del marido con la esclava-, para evitar que el mismo fuese acusado por una fémína, y llamado a juicio por ella<sup>51</sup>.

Tácito, por su parte, en *ann.* 6.25.2, acusa de *impatientia* a Agripina mayor, mujer de Germánico y madre de Calígula, poniendo de manifiesto no sólo su capacidad de control, sino además el peligro de su comportamiento para el *Populus*. También Vibia, mujer de Lucio Arruncio Camilo Scriboniano y madre de Furio Scriboniano -ambos gobernadores de Dalmacia; el primero en el 42 d.C., y el segundo diez años después- es acusada por el mismo Tácito de *impatientia* en *ann.* 12.52.1. Esta acusación implica a una mujer que, al igual que Agripina, sabe cumplir sobre la escena política de su tiempo una función de primer plano, tanto como para ser implicada en dos conjuras contra el emperador, y siempre al lado de su familia<sup>52</sup>.

Lucano, en 8,577-579, alude a la *impatientia* femenina de Cornelia con la finalidad de exaltar la capacidad de autocontrol de su marido Pompeyo. El poeta contrapone a la calma y confianza que en sí mismo demuestra el rival de César, frente a la aflicción a la que cede Cornelia, que manifiesta con gritos desgarrados cuando Pompeyo se encuentra moribundo<sup>53</sup>.

También se puede apreciar el claro ligamen entre *impatientia* y *libido* en las obras de otros autores antiguos, como es el caso de Séneca (*Phaedr.* 372 y 583), Ovidio (*Met.* 4,260), Juvenal (6,334, 337 y 338), o Apuleyo (*met.* 10,3-4). Esta unión entre la incapacidad femenina para controlarse y la mayor inclinación del ánimo mujeril para ceder al embaucamiento de los sentidos, al control de las pasiones (y sobre todo a la erótica), volverá a ser puesto de manifiesto en épocas sucesivas por Tertuliano (*pat.* 5,9-10), Fírmico (*math.* 6.31.25; *err.* 3,1), Sidonio Apolinar (*carm.* 5,140), o Servio (*Aen.* 4,429; 6,442; 6,445; 11,782)<sup>54</sup>.

### V.5. *Levitas*

*Levitas* frecuentemente aparece unido a *animi*. El sintagma *levitas animi* sintetiza uno de los defectos femeninos por excelencia, la ligereza de ánimo, en la que encuentra su origen la antiquísima figura retórica de la incoherencia, desconfianza, inconstancia e inestabilidad o volubilidad de las mujeres, tan enraizada como para ser asumida entre los juristas con la finalidad de justificar las limitaciones impuestas a las mujeres por el Derecho romano. En este sentido, en el ámbito de las fuentes jurídicas, por ejemplo, Gayo señala, como es sabido, que éstas han sido sometidas a tutela *propter levitatem animi* (*Inst.* 1,144 y 190). También en el Código Teodosiano el concepto de ligereza de ánimo aparece en un pasaje (C.Th. 9.24.1 *praef.*) en el que se discute *de raptu virginum vel viduarum*, subrayando la condición de debilidad de las mujeres raptadas, pero también advirtiendo al mismo tiempo el atrevimiento de las muchachas para evitar la vigilancia de los padres y las nodrizas gracias a las *fabulae* y a las *pravae persuasiones*<sup>55</sup>.

En las fuentes literarias, la *levitas animi* de una mujer frecuentemente se presenta como indicio de sus deshonorosas costumbres. Así, Eumolpo, un célebre personaje del Satiricón de Petronio, para no perder la alegría de la conversación durante un viaje realizado en la nave de Lica, a propósito de la *muliebris levitas* (*Satyr.* 110,6-8), señala cómo las mujeres se enamoran fácilmente, cómo por tal motivo se olvidan rápidamente de los hijos, y que no existe ninguna que sea tan púdica como para no apartarse de una pasión por alguien que venga de fuera y que

<sup>51</sup> N.F. BERRINO, *op. cit.*, pp. 103 ss..

<sup>52</sup> N.F. BERRINO, *op. cit.*, pp. 108 s..

<sup>53</sup> N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 109.

<sup>54</sup> N.F. BERRINO, *op. cit.*, pp. 109 ss..

<sup>55</sup> Vid. N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 99 s..

la haga objeto de deseo, poniendo como ejemplo para sostener su afirmación el celeberrimo caso de la matrona de Éfeso que sufre una degeneración moral. La aludida *levitas* de la matrona de Éfeso se puede poner en relación, respectivamente, con un pasaje de la Eneida de Virgilio (*Aen.* 4,569-570) y con otro de la Metamorfosis de Apuleyo (*met.* 9,19) en los que, en relación a las mujeres que aparecen en las historias que allí se narran, también se manifiesta la ligazón existente entre la *levitas animi* y la condena de los *mores* femeninos<sup>56</sup>.

Recurriendo a los ya indicados fragmentos de las Instituciones de Gayo (*Inst.* 1,144 y 190), Quadrato<sup>57</sup> ha defendido que los vocablos *infirmitas* y *levitas*, aun cuando cercanos<sup>58</sup>, no tienen el mismo significado. Según este autor, *infirmitas* tiene una entonación diferente, una valencia “peyorativa” que no se encuentra en la palabra *levitas*. Respecto a *infirmitas sexus*, la expresión *levitas animi* introduce, en opinión de Quadrato, una nota nueva en el razonamiento, indica una desviación de la línea tradicional. Frente a la *infirmitas sexus*, que es la *ratio* antigua, recurrente –un argumento fuerte, porque implica una relación jerárquica entre sexos- la *levitas animi* es una justificación débil, inidónea para motivar la diversidad de tratamiento entre machos y hembras. Gayo habría abandonado el lenguaje discriminatorio que encarnaba y recalca esquemas viejos, prefabricados, adoptando palabras que tuviesen cuenta de la realidad, de la cotidiana experiencia de la mujer, la cual no es por naturaleza más débil que el hombre, y no por ello incapaz de operar, de negociar. Según Quadrato, la palabra *levitas* se utiliza en la acepción corriente de “inestabilidad”, volubilidad. *Levitas* equivale a *inconstantia*. No es, por tanto, un defecto específico de la mujer, no es una señal que sirva para distinguirla del hombre, puesto que es un defecto que también se puede encontrar en los hombres, y que se da prescindiendo del sexo o la edad<sup>59</sup>.

Frente a la valoración realizada por Quadrato del término *levitas*, que acaba de indicarse en relación a los mencionados pasajes de las Instituciones de Gayo, Albanese<sup>60</sup>, por el contrario, entiende que el realce de la perspectiva de una presunta fragilidad femenina bajo el perfil del intelecto y del querer, en vez de bajo el perfil del cuerpo (*sexus*), no es una innovación gayana. El hecho de que Gayo se refiera al *animus* femenino y no al *sexus*, en su opinión, no parece indicio de conciencia por parte del jurista en orden a una diferencia entre sexos basada sólo sobre caracteres psicológicos y no fisiológicos. El verdadero mérito de Gayo se encontraría en la explícita impugnación de la irracionalidad de la *ratio* discriminatoria de la tutela sobre las mujeres *sui iuris* y *perfectae aetatis*; una impugnación que sustancialmente había sido expresada en hechos con amplitud por la cultura romana y por el Derecho romano, como por ejemplo lo demuestra una *lex Claudia*, a la que el propio Gayo alude en *Inst.* 1,157, mediante la que hacía tiempo se había suprimido la tutela agnaticia sobre las mujeres *sui iuris*, con excepción de la del patrono sobre la liberta, en realidad no agnaticia, pero asimilada a la misma. Por consiguiente, para Albanese, el término *levitas* no tendría en sustancia un valor diferente de *infirmitas*. El examen de las fuentes de cada época parece confirmar que *levis* y *levitas* habrían sido utilizados, cuando se encontraban referidos al ánimo humano, como alusivos a la falta de

<sup>56</sup> Cfr. G. RIZZELLI, *op.cit.*, p. 33 s.; N.F. BERRINO, p. 100 ss..

<sup>57</sup> *Op. cit.*, pp. 156 ss..

<sup>58</sup> *Levitas* e *infirmitas* según R. QUADRATO, *op. cit.*, p.183 s., son usados quizá también como sinónimos, “quasi sinónimos”, por ejemplo, en Cicerón, *Laelius (De amicitia)* 17,64 -donde aparecen emparejados, unidos por un *et*, en un contexto en que *infirmitas* indica la “falta de seriedad, de constancia”, la “ligereza” (que es el significado fundamental de *levitas*)-, o en Séneca, *Ad Marciam* 1,1 -donde el vocablo *infirmitas* aparece acompañado de *muliebris animi*, en una combinación que alude propiamente a la *levitas animi* gayana-.

<sup>59</sup> R. QUADRATO, *op. cit.*, p. 184, 186, 187, 188 y 190.

<sup>60</sup> A.O. ALBANESE, “*Animi levitas* femminile in Gai 1.144 e 190”, *Annali del Dipartimento di Storia del diritto dell'Università di Palermo* 48 (2003) 1 ss..

carácter firme y, por consiguiente, propiamente a la inconstancia, siendo contrapuestos a *gravis* y *gravitas*, que serían sus contrarios.

## VI. CONCLUSIÓN

*Infirmitas, imbecilitas, impotentia, impatientia, levitas* son, por tanto, algunos de los *mo-nemas* utilizados por los romanos como “atributos” negativos de las mujeres, con la finalidad de reforzar y justificar a nivel lingüístico la inferioridad femenina. Estos “atributos” generalmente son codificados por la costumbre, por la medicina, por el derecho, por la literatura, por la especulación filosófica helenístico-romana y por la misma cultura en general, que, a través de todos estos ámbitos y mediante diversos principios y postulados formulados en ellos, ponen de relieve, según prejuicios y estereotipos sexuales de larga duración, la congénita inferioridad jurídico personal del género femenino, estableciendo su carácter subalterno y dependiente hasta una época imperial avanzada<sup>61</sup>.

Finalmente, cabe destacar en todo este proceso la existencia, en algunos casos y en momentos históricos determinados, de una identidad formal o conceptual entre las fuentes médicas, filosóficas, retóricas y literarias con las jurídicas, lo que demostraría la estrecha unión entre lo que es codificado por el Derecho y lo testimoniado en otros ámbitos no estrictamente jurídicos por los diversos autores de la época<sup>62</sup>. Compárense al respecto, por ejemplo, los planteamientos efectuados en relación a la condición de la mujer y su supuesta incapacidad por Galeno, médico de formación aristotélica activo en la corte imperial, con los razonamientos jurídicos sobre el mismo tema elaborados por Papiniano y Paulo, contemporáneos de Galeno y, como éste, también contiguos a los emperadores<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> Cfr. N. CRINITI, *op. cit.*, p. 19, 27 s..

<sup>62</sup> N.F. BERRINO, *op. cit.*, p. 57.

<sup>63</sup> Cfr. G. RIZZELLI, *op. cit.*, p. 30 s..